



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

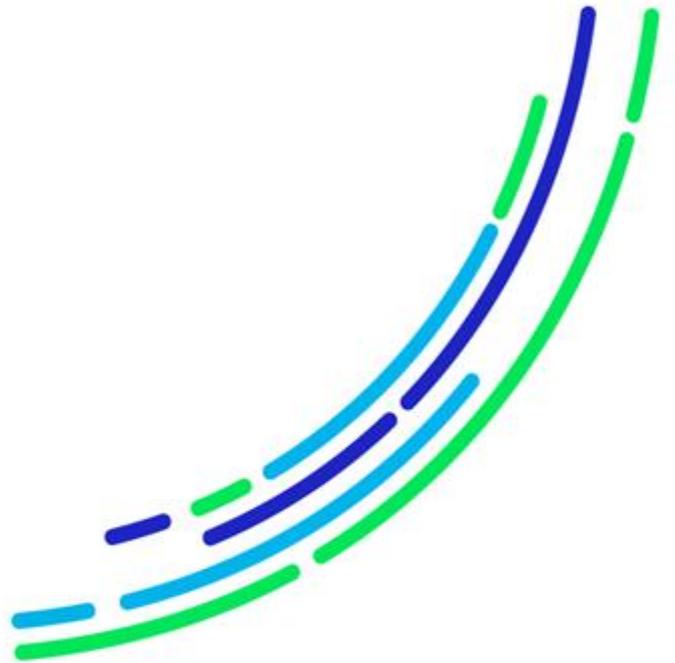
## SERVICIO DE SALUD OSORNO

INFORME N° 590 / 2020  
28 DE JULIO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen Ejecutivo**

**Informe Final de Auditoría N° 590, de 2020, Servicio de Salud de Osorno**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a la habilitación de la infraestructura de salud de emergencia y complementaria, desarrollada por el Servicio de Salud Osorno, SSO, referida a la instalación de “Carpas, Equipos y Equipamiento Médico para el Funcionamiento del Hospital de Campaña en el Hospital Base San José de Osorno”, para afrontar los efectos de la pandemia por COVID-19, en el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2020 –data en la que el Ministerio de Salud, MINSAL, decretó alerta sanitaria en todo el territorio nacional, por medio del decreto N° 4, de 2020<sup>1</sup>-, hasta el 30 de octubre del mismo año.

Asimismo, practicar una revisión y examen de cuentas respecto de la adquisición de 2 ambulancias para pacientes infecto-contagiosos, por parte del SSO, con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR-.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Se ajustan a la normativa vigente las contrataciones efectuadas por el SSO en el marco de la habilitación de infraestructura sanitaria de emergencia?
- ¿Controla el servicio que las adquisiciones y los servicios acordados se entreguen en los términos requeridos?
- ¿Se han desarrollado en las instalaciones las pruebas que requiere la puesta en operación del Hospital de Campaña emplazado en el Hospital Base San José de Osorno?
- ¿Ha sido capacitado el personal a cargo de la operación del Hospital de Campaña emplazado en el Hospital Base San José de Osorno?

**Principales resultados:**

- Se verificó que el Hospital de Campaña se encuentra conectado a la red eléctrica del Hospital Base San José de Osorno y al grupo electrógeno de ese establecimiento de salud y no al equipo electrógeno adquirido al proveedor System Dynamics SpA, vulnerando el objetivo por el cual fue comprado ese equipo, lo que importa una transgresión a lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos que la integran están sujetos a los principios de eficiencia y eficacia, por lo cual, la citada autoridad de salud deberá adoptar las acciones necesarias a fin de que, en las sucesivas adquisiciones de bienes, se vele por el óptimo uso de los recursos estatales cuidando la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Asimismo, conforme a los compromisos adquiridos por el SSO en esta oportunidad, respecto al uso del generador eléctrico en el Hospital Base San José de Osorno, en cuanto a gestionar la conexión de este como respaldo de

---

<sup>1</sup> Posteriormente modificado por los decretos N°s 6, 10, 18, 19, 21, 23, 24 y 28, de 2020 y 1, de 2021, todos del MINSAL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la solución instalada en el establecimiento, para asegurar la continuidad operacional del recinto asistencial en caso de alguna falla eléctrica en la comuna o sector, corresponde que el servicio informe documentalmente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

- Se observó que el Gobierno Regional de Los Lagos, no envió al trámite de toma de razón el acto administrativo que aprobó el convenio mandato suscrito con el SSO para la reposición de ambulancias del SAMU, por una inversión ascendente a M\$ 163.364, situación que incumple el punto 12.10 del artículo 12 de la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, atendido lo cual, esa entidad, deberá remitir a este Organismo de Control, para el debido trámite de toma de razón, la resolución que aprobó el convenio mandato suscrito entre esa entidad pública y el SSO, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, corresponde que, en los futuros convenios mandatos que celebre ese Gobierno Regional, de cumplimiento a lo dispuesto en la referida resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, remitiendo a esta Contraloría Regional, para el debido examen previo de legalidad, los actos administrativos que aprueben este tipo de convenios, junto a sus antecedentes.

- Se constató que el acta de recepción conforme de los bienes relacionados con la orden de compra N° 1077241-166-SE20, "TD/Adquisición Carpa Hospitalaria HBSJO por Contingencia COVID-19", no se encuentra publicada en el Portal Mercado Público, lo que contraviene lo estipulado en el punto décimo primero letra c) del contrato en estudio, aprobado por medio de la resolución N° 18, de 6 de julio de 2020, del SSO, por lo que esa entidad deberá regularizar dicha situación y acreditarlo a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- Se comprobó que, con fecha 17 de septiembre de 2020, el SSO emitió el oficio ordinario N° 3.568, que notifica a la empresa System Dynamics SpA, el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes asociados a la habilitación del hospital de campaña, obligando al proveedor a pagar una multa equivalente a la suma de \$ 15.192.440. Sin embargo, el día 24 de ese mismo mes y año, la referida empresa apeló al citado documento, otorgando una serie de justificaciones que fueron acogidas por el servicio, rebajándose la multa a la suma de \$ 3.798.110, monto que fue pagado por el proveedor mediante transferencia electrónica de fecha 30 de septiembre de igual año. Al respecto, de acuerdo con los antecedentes aportados por el servicio, se dio por subsanada la observación.
- Se verificó que la resolución exenta N° 10.961, de 28 de octubre de 2020, del SSO, que autoriza la rebaja de la multa aplicada a la empresa System Dynamics SpA, a la suma de \$ 3.798.110, fue emitida de forma posterior al pago efectuado por el proveedor, con un retraso de 28 días corridos,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

infringiéndose con ello lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad. Por lo que corresponde que, en lo sucesivo, el servicio auditado establezca políticas de control que permitan garantizar que los actos administrativos que se dicten sean emitidos de forma oportuna, evitando la reiteración de situaciones como la objetada.

- No consta que el equipamiento adquirido, denominado “catres de campaña”, cuenta con la certificación ISO 3001 e ISO 13.485, vulnerando lo establecido en el punto décimo primero del contrato asociado al proyecto “Carpas, Equipos y Equipamiento Médico para el Funcionamiento del Hospital de Campaña en el Hospital Base San José de Osorno”, por lo que dicha entidad deberá acreditar a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, que la adquisición de los catres de campaña cuenta con las certificaciones solicitadas en los términos técnicos de referencia, los que son parte del contrato en estudio.
- Se verificó que la comisión de recepción no cumplió con lo establecido en el punto décimo primero del contrato en estudio, al otorgar la recepción conforme correspondiente pese a que las obras no se encontraban ejecutadas en su totalidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas del citado contrato, según pudieron apreciar funcionarios de la Contraloría Regional de Los Lagos el día 15 de septiembre de 2020, atendido lo cual, el referido servicio de salud deberá informar a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la acreditación de la ejecución de las obras conforme lo señalan los antecedentes técnicos del proyecto.
- En cuanto a la realización de las pruebas necesarias para el uso de la infraestructura del Hospital de Campaña, se comprobó la existencia del documento de “puesta en marcha del grupo electrógeno por parte de la empresa proveedora”, de fecha 17 de septiembre de 2020. Además, se examinó el documento, “informe de puesta en marcha de proyecto de climatización Hospital de Campaña Osorno”, el que da cuenta de la realización de pruebas de inspección visual, energización, encendido, carga de refrigerante y presiones de trabajo, consumos eléctricos, temperaturas de inyección y termostato interior. Asimismo, se tuvo a la vista el documento “acta despliegue de suministro” para carpas neumáticas de hospitalización, enfermería y bodega, de fecha 1 de septiembre de 2020, consignada por don [REDACTED], representante de la empresa System Dynamics SpA, y don [REDACTED], Jefe del Subdepartamento de Ingeniería Clínica del SSO y referente técnico del contrato en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, mediante correo electrónico remitido con fecha 28 de septiembre de 2020, por el señor [REDACTED], se confirmaron las capacitaciones realizadas al personal del Hospital Base de Osorno, referidas al funcionamiento del grupo electrógeno, equipos de climatización y carpa neumática, sin observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.071 / 2020  
REFS.: N°s 100.193 / 2021  
802.061 / 2021

INFORME FINAL N° 590, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN DE “CARPAS, EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE CAMPAÑA EN EL HOSPITAL BASE SAN JOSÉ DE OSORNO”, EFECTUADA POR EL SERVICIO DE SALUD OSORNO, PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

---

PUERTO MONTT, 28 de julio de 2021.

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, efectuó una auditoría a la habilitación de la infraestructura de salud y complementaria, por parte del SSO, referida al Hospital de Campaña instalado en el Hospital Base San José de Osorno, dependencia con capacidad para 40 camas de cuidados básicos, dispuesta para afrontar los efectos de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por COVID-19.

Por otra parte, en atención a lo informado en el oficio N° 12.006, de 2020, de la Contraloría General de la República, se incluyó en la auditoría la presentación del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, a requerimiento del Diputado don [REDACTED], específicamente la referencia N° 814.801, de 2020, por medio de la cual solicita una fiscalización a la ejecución de los fondos asignados por el Gobierno Regional de Los Lagos para la instalación de hospitales de campaña y compra de ambulancias como refuerzo de los hospitales de Osorno y Castro, en el contexto de los efectos sanitarios de la pandemia por COVID-19.

Al respecto conviene precisar que en el presente Informe Final se aborda lo atinente al Servicio de Salud Osorno, ya que lo relativo al Servicio de Salud Chiloé está siendo fiscalizado por esta Contraloría Regional en otra auditoría, actualmente en ejecución, de la cual se comunicarán oportunamente los resultados una vez finalizada.

A LA SEÑORA  
PAULA MARTÍNEZ ZELAYA  
CONTRALORA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **JUSTIFICACIÓN**

La amenaza sanitaria que constituye el avance del COVID-19 en el mundo, ha implicado que distintos países o entidades deban acelerar sus decisiones, atendido, entre otros factores, el escaso tiempo disponible para hacer preparativos que permitan enfrentar la pandemia, lo que trae el consecuente riesgo de que los análisis y estudios que habitualmente se ejecutan antes de determinar la pertinencia de una inversión o la adquisición de un bien o servicio, así como el uso que se le dará a la misma, no sean debidamente ejecutados, atendido, entre otras razones, el objetivo de asegurar la adquisición de estos bienes y/o servicios, dado que actualmente presentan una alta demanda o escasez.

Por otra parte, los dineros involucrados en estas inversiones son de una cuantía elevada, por lo que debe verificarse oportunamente que estos hayan sido empleados de manera adecuada, aun cuando los desembolsos se produzcan en un periodo de emergencia, toda vez que una vez concluida tal condición, es habitual que la ciudadanía exija una completa rendición de cuentas respecto de su empleo.

A su vez, debe tenerse presente que el establecimiento de una condición de alerta sanitaria ha permitido que la adquisición de bienes o servicios cuyos montos implican, en condiciones normales, la obligatoriedad de levantar procesos concursales, puedan ser convenidos en este periodo mediante tratos directos, modalidad que por su naturaleza conlleva la existencia de diversos riesgos, entre los que se destacan aquellas situaciones que pueden generar potenciales conflictos de interés por parte de los funcionarios de la Administración que participan en las negociaciones.

En tal sentido, esta Sede Regional estimó pertinente ejecutar una fiscalización al cumplimiento de las medidas establecidas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y las facultades otorgadas por el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio nacional producto del brote del nuevo coronavirus (2019-Ncov), tendientes a la autorización provisoria de hospitales de implementación acelerada, tales como hospitales de campaña o modulares, con anterioridad a la obtención de permisos, autorizaciones y certificados que correspondan. Además de las facultades entregadas a los Servicios de Salud para coordinar dichas labores, de acuerdo con las instrucciones de la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los prestadores públicos y privados que se encuentren dentro del territorio de su competencia, específicamente respecto a la instalación del Hospital de Campaña en el Hospital Base San José de Osorno, dependiente del SSO.

Finalmente, a través de esta auditoría se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N<sup>os</sup> 3, Salud y Bienestar; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

De acuerdo a lo indicado en el referido decreto N° 4, del 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró la alerta sanitaria, en todo el territorio de la República, por el periodo que señala y se otorgó facultades extraordinarias por la emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en atención al brote por el nuevo Coronavirus (2019-NCov) - acto que fue modificado por los decretos N<sup>os</sup> 6, 10, 18, 19, 21 y 23, todos de igual anualidad suscritos por la misma cartera ministerial-, , para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del singularizado virus.

Luego, su artículo 2° bis, N° 8, señala, en lo que interesa, que a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales se le otorgarán facultades extraordinarias de autorizar provisoriamente hospitales de implementación acelerada, tales como hospitales de campaña o modulares, con anterioridad a la obtención de permisos, autorizaciones y certificados que correspondan, de acuerdo a la normativa aplicable, añadiendo que estos recintos deberán estar bajo dependencia de algún otro centro asistencial autorizado previamente por la autoridad sanitaria y que en ningún caso dicha permisión podrá extenderse más allá de la vigencia de ese decreto.

A su vez, su artículo 3°, N° 1, establece, en síntesis, que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, serán las encargadas de coordinar, en el contexto de esta alerta sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud, los otros servicios públicos y demás entidades de la administración del estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del precitado decreto.

Enseguida, en el artículo 4°, N<sup>os</sup> 9, 10 y 11, se otorgó a los servicios de salud del país, la facultad de reasignar prestaciones clínicas y unidades de apoyo a la red asistencial de salud, así como también la opción de suspender las cirugías electivas y programadas, que no sean de urgencia, y coordinar la red de prestadores públicos y privados dentro del territorio de su competencia.

Posteriormente, con fecha 22 de abril de 2020, la Subsecretaría de Redes Asistenciales remitió el oficio N° 1.213 a los directores de servicios de salud del país, el que definió como estrategia, entre otras medidas, la implementación de hospitales de campaña, modulares, etcétera, por lo cual solicitó a los directores de servicio que informen a través de acto administrativo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

toda modificación o habilitación de inmuebles que permitan otorgar atención de pacientes COVID-19 durante la pandemia.

De este modo y en el contexto de la presente fiscalización, cabe señalar que el Gobierno Regional de Los Lagos -en adelante GORE de Los Lagos- y el SSO, con fecha 30 de abril de 2020, suscribieron un convenio mandato, aprobado por medio de la resolución exenta N° 1.055, del 5 de mayo de 2020, destinado a financiar el proyecto “Adquisición e Instalación Carpa Hospitalaria Hospital San José de Osorno”, código BIP 40023321-0, y contemplando un monto total de M\$ 487.104.

En cumplimiento del citado acuerdo de voluntades, el SSO, en su calidad de Unidad Técnica, a través de la resolución exenta N° 6.340, de 1 de junio de 2020, modificada por la resolución exenta N° 6.606, de 2 de julio de igual anualidad, autorizó contratar vía trato directo a la empresa System Dynamics SpA.

Luego, mediante la resolución N° 18, de 6 de julio de 2020 -tomada razón con alcance, mediante el oficio N° 3.511 de esa anualidad, por esta Contraloría Regional-, el SSO aprobó el contrato suscrito con fecha 2 de julio de igual año con la citada empresa, estableciéndose que el monto total a pagar era de \$ 379.811.012, IVA incluido, por los siguientes bienes:

**TABLA N° 1**  
**ITEMIZADO DE BIENES PARA LA “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN CARPA**  
**HOSPITALARIA HOSPITAL BASE SAN JOSÉ DE OSORNO”**

ITEM	VALOR NETO \$	VALOR TOTAL CON IVA \$
Carpas y corredor	184.257.906	379.811.012
Climatización	35.644.440	
Generación y proyecto Eléctrico	51.682.573	
Otros	38.284.000	
Montaje y puesta en marcha	9.300.000	

Fuente: Elaboración propia en base a lo establecido en la resolución N° 18, de 2020, del SSO.

El proyecto en cuestión, consiste en la adquisición e instalación de carpas de campaña de fácil montaje, contemplando un total de 396 m<sup>2</sup>, que constan de tres carpas de 42 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) destinadas a enfermería y descanso, 1 carpa de 42 m<sup>2</sup> como bodega de insumos y 3 carpas de 102 m<sup>2</sup> para la hospitalización de pacientes básicos, conectadas todas ellas a 3 módulos de baños por medio de un pasillo cubierto, que une dicho conjunto a la estructura del hospital base; además se complementa la infraestructura principal con el funcionamiento de equipos de aire acondicionado por medio de mangas de extracción e inyección, más el suministro de energía eléctrica a través un equipo generador de 200 KVA. Se considera también la adquisición del equipo y equipamiento necesario para el correcto funcionamiento de este Hospital de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Campaña, correspondiente a 40 camas clínicas, 12 lavamanos portátiles, 9 catres de campaña y 9 cuerpos de casilleros.

Por otra parte, el segundo proyecto en análisis se refiere a la “Reposición de Ambulancias SAMU Servicio de Salud Osorno”, código BIP 40020228-0, el cual proviene de un convenio mandato suscrito entre el aludido servicio y el GORE de Los Lagos, aprobado mediante la resolución exenta N° 1.056, de 5 de mayo de 2020, con una inversión total de M\$ 163.364, y cuyo objetivo consiste en la reposición de dos ambulancias de emergencia avanzada para traslado de pacientes infecto-contagiosos.

En tal contexto, cabe señalar que el SSO, por medio de la resolución exenta N° 6.305, de 26 de mayo de 2020, autorizó la adquisición de las aludidas ambulancias mediante la modalidad de trato o contratación directa, a la empresa comercial y distribuidora Bertonati S.A., invocando para ello el artículo 8°, letra c), de la anotada ley N° 19.886 y al artículo 10, numeral N° 3 de su reglamento, que disponen que procederá la licitación privada o el trato directo en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante. Asimismo, mediante el referido acto administrativo se procedieron a aprobar los términos de referencia que se utilizaron para el proceso de compra.

Enseguida, el servicio de salud emitió la resolución exenta N° 6.333, de fecha 29 de mayo de 2020, por medio de la cual se modifica la anotada resolución exenta N° 6.305, en cuanto a las condiciones dispuestas en materias tales como: garantía técnica, plazo de entrega, mantenimiento preventivo y correctivo, multas, lugar de entrega y recepción de los bienes.

A su turno, el SSO suscribió un contrato con la empresa en comento el día 2 de junio de 2020, instrumento que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 6.389, de 5 de junio de la misma anualidad.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante los oficios electrónicos N°s E61179 y E61177, ambos del 18 de diciembre de 2020, fue puesto en conocimiento del Director del Servicio de Salud Osorno y del entonces Intendente Regional de Los Lagos, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 590, de 2020, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que aconteció mediante los oficios ordinarios N°s 245 y 33, ambos del 2021, correspondientemente, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tiene como objetivo efectuar una auditoría a la habilitación de la infraestructura de salud de emergencia y



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complementaria, desarrollada por el SSO, referida a la instalación de “Carpas, Equipos y Equipamiento Médico para Funcionamiento del Hospital de Campaña en el Hospital Base San José de Osorno”, para afrontar los efectos de la pandemia por COVID-19, en el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2020 –data en la que el Ministerio de Salud, MINSAL, decretó alerta sanitaria en todo el territorio nacional, por medio del decreto N° 4, de 2020-, hasta el 30 de octubre del mismo año.

Asimismo, practicar una revisión y examen de cuentas respecto de la adquisición de 2 ambulancias completamente equipadas para pacientes infecto-contagiosos, por parte del SSO, con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR-.

Lo precedente, con la finalidad de verificar que la mencionada entidad de salud haya cumplido con las funciones que la normativa atinente le asigna de manera coordinada y eficiente, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, y que haya controlado que los desembolsos vinculados a las referidas habilitaciones y adquisiciones se encuentren debidamente respaldados, y realizados de conformidad con lo establecido en las aludidas contrataciones.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

No obstante lo anterior, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo del año 2020, período que fue prorrogado mediante los decretos N°s 269, 400, 646, todos de 2020, por un plazo adicional de 90 días cada uno, y luego hasta el 30 de junio de 2021, a través del decreto N° 72, de 2021, de esa misma Secretaría de Estado, cuyas circunstancias afectaron su normal desarrollo.

## **METODOLOGÍA**

La revisión se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

A través del ordinario N° 1.118, de fecha 13 de mayo de 2020, del GORE de Los Lagos, se notificó al SSO que el convenio mandato suscrito entre dichos servicios, respecto al proyecto “Adquisición e Instalación Carpa Hospitalaria Hospital Base San José de Osorno”, código BIP N° 40023321, se financiaría con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR-, por la suma total de M\$ 487.104, según la siguiente distribución:

**TABLA N° 2**  
**GASTOS ASOCIADOS AL PROYECTO “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN CARPA HOSPITALARIA HOSPITAL BASE SAN JOSÉ DE OSORNO”**

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO EN M\$
215	29-04	Mobiliario y otros	444.235
215	29-05	Mobiliario y equipos	42.869
TOTAL EN M\$			487.104

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el SSO y el GORE de Los Lagos.

Adicionalmente, el 30 de abril de 2020, se celebró un convenio mandato entre el GORE de Los Lagos y el SSO, aprobado a través de la citada resolución exenta N° 1.056, de 5 de mayo de la misma anualidad, respecto del proyecto denominado “Reposición Ambulancias SAMU Servicio de Salud Osorno”, Código BIP N° 40020228-0, por la suma de M\$163.364, financiado con recursos del FNDR, bajo la asignación 29-03, denominado “Vehículos”.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**TABLA N° 3**  
**GASTOS ASOCIADOS AL PROYECTO “REPOSICIÓN AMBULANCIAS SAMU**  
**SERVICIO DE SALUD OSORNO”**

CUENTA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	MONTO EN M\$	
215	29-03	Vehículos	163.364
TOTAL EN M\$			163.364

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el SSO.

De igual modo, el SSO, contempló con financiamiento propio, el arrendamiento de 3 baños modulares para la carpa hospitalaria Hospital Base San José de Osorno, por contingencia sanitaria COVID-19, por la suma de M\$ 6.248, bienes que se autorizaron adquirir por medio de la modalidad de trato o contratación directa, en virtud de la resolución exenta N° 8.537, de 19 de agosto de 2020, y que no se alcanzaron a pagar a la fecha de corte de la presente auditoría, esto es, 30 de octubre de 2020.

Así entonces, las partidas sujetas a examen corresponden a todos los gastos ejecutados hasta el 30 de octubre de 2020 -los cuales se detallan en la tabla a continuación-, efectuándose la verificación de los estados de pago preparados por el SSO -como unidad técnica-, y de los correspondientes pagos efectuados por el GORE de Los Lagos, a la citada data, lo cual representó un 93,7% de los recursos establecidos para la mencionada inversión.

**TABLA N° 4**  
**UNIVERSO Y MUESTRA**

PROYECTO	RUBRO	UNIVERSO EN (\$)	MUESTRA EN (\$)	%	CANTIDAD DE PAGOS DEL UNIVERSO	CANTIDAD DE PAGOS DE LA MUESTRA	%
Reposición de Ambulancias SAMU SSO	215-29-03	163.364.000	163.364.000	100	1	1	100
Adquisición e Instalación Carpa Hospitalaria Hospital Base San José de Osorno	215-29-04	444.235.000	416.612.956	93,8	19	15	78,9
	215-29-05	42.869.000	35.073.720	81,8	8	5	62,5
	22-04-999	6.247.500	0	0	4	0	0
TOTAL EN \$		656.715.500	615.050.676	93,7	32	21	65,6

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los antecedentes proporcionados por el Gobierno Regional de Los Lagos y por el Servicio de Salud Osorno.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

1. Certificación de calidad del equipamiento adquirido.

Referente a este punto y en base a los antecedentes tenidos a la vista, proporcionados por don [REDACTED], Jefe del Sub-Departamento de Ingeniería Clínica del SSO y referente técnico del contrato "Carpas, equipos y equipamiento médico para funcionamiento del Hospital de Campaña en el Hospital Base San José", no consta que el equipamiento adquirido, denominado "catres de campaña", cuente con la certificación ISO 3001 e ISO 13.485 para descanso en carpa de enfermería, conforme lo establece el punto 3.1.3.8 Otros, de los términos técnicos de referencia para adquisición e instalación de carpas hospitalarias en Hospital Base San José de Osorno, aprobados por la resolución exenta N° 6.340, de 1 de junio de 2020, de ese Servicio.

En atención a lo anterior, no se advierte la forma en que la comisión de recepción verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los citados bienes adquiridos, por cuanto no se encontró ningún certificado que avale la calidad de los materiales utilizados, conforme lo establecen las especificaciones técnicas.

La situación descrita contraviene lo establecido en el punto décimo primero del contrato en estudio, aprobado por la resolución N° 18, del 6 de julio de 2020, del SSO, el cual señala que para el proceso de recepción de los bienes la comisión de recepción verificará cada uno de los ítems señalados en el punto 3.1.3 especificaciones técnicas, de los términos técnicos de referencia. Agrega, que la mencionada comisión, elaborará el certificado de recepción conforme, siempre y cuando no exista alguna observación de las etapas de revisión de bultos y posterior instalación y puesta en marcha del Hospital de Campaña.

Al respecto, el SSO responde que el apartado de términos técnicos de referencia del proyecto fue elaborado en el mes de abril del año 2020, y que la empresa System Dynamics SpA, revisó tales requerimientos y desarrolló la propuesta en función de lo solicitado y disponible en el mercado en ese periodo. Sin embargo, luego de haber realizado todos los procesos administrativos propios de la adquisición, la orden de compra fue enviada al proveedor el 28 de julio de esa anualidad, instancia en la que este informó que durante la primera mitad del año 2020 existía stock de catres de campaña con las características solicitadas, pero que al momento de adquirir estos bienes, tras el envío de la orden de compra, ya no había unidades disponibles en el mercado, razón por la cual, se entregó una alternativa de equivalencia técnica.

Agrega, que lo anterior es ratificado mediante correo electrónico de 14 de enero de 2021, por el Director Ejecutivo de la empresa System Dynamics SpA, quien afirma que "Respecto los catres de campaña, quisiera aclarar que en el momento que se cotizó este proyecto, los catres ofrecidos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

con la certificación efectivamente se encontraban disponibles en el mercado. Sin embargo, una vez emitido el decreto de compra por ustedes, el proveedor que nos ofreció los catres nos informa que ya no había disponibilidad. Es por este motivo, que nosotros compramos los catres que entregamos (DO/TE), que técnicamente son iguales, pero el proveedor no disponía de la certificación ofrecida”.

Por último, el SSO informa que, con el objeto de regularizar la situación objetada por este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de emisión de su oficio de respuesta, el proveedor procurará entregar los catres de campaña que cuenten con las certificaciones solicitadas en los términos técnicos de referencia; siempre y cuando existan unidades disponibles en el mercado.

Sin perjuicio de las acciones comprometidas por el SSO para regularizar la situación expuesta, y toda vez que estas corresponden a medidas de materialización futura, se mantiene la observación.

2. Sobre no uso del generador eléctrico.

Como cuestión previa, resulta necesario señalar, que el GORE de Los Lagos, por medio del egreso N° 1.322, de 14 de octubre de 2020, pagó al proveedor System Dynamics SpA, la factura electrónica N° 206, de 22 de septiembre de la misma anualidad, por la suma total de \$ 379.811.012, por concepto de adquisición e instalación de Hospital de Campaña emplazado en dependencias del Hospital Base San José de Osorno, suma que contiene, entre otros, un grupo electrógeno por un valor de \$ 51.682.573, cuyo detalle se exhibe en la siguiente tabla:

**TABLA: 5**  
**COMPOSICIÓN DEL GRUPO ELECTRÓGENO**

N°	DETALLE
1	Generador eléctrico 200 Kilovoltios con pretil antiderrame y estanque sub base 2.9000 litros
2	Proyecto eléctrico que incluye un tablero general y un tablero secundario en cada carpa
3	3 enchufes 220v para carpas TAG42NG
4	5 enchufes 220v para carpas TMM 105

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida del egreso N° 1.322, de 14 de octubre de 2020, del GORE de Los Lagos y lo informado por el señor Mauricio Castillo Rodríguez, Jefe del Sub-departamento de Ingeniería Clínica, del SSO, mediante correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2020.

Ahora bien, efectuadas visitas a terreno los días 27 de agosto y 15 de septiembre, ambos de 2020, por parte de esta Entidad Fiscalizadora, se constató que el Hospital de Campaña se encuentra conectado a la red eléctrica del Hospital Base San José de Osorno y al grupo electrógeno de ese establecimiento de salud y no al citado equipo electrógeno adquirido al proveedor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

System Dynamics SpA. El detalle fotográfico se exhibe en el anexo N° 1, numerales 1 y 2.

A mayor abundamiento, a través del acta de fiscalización N° 1, de 23 de septiembre de igual anualidad, el señor [REDACTED], Jefe del Sub-departamento de Ingeniería Clínica, del SSO, manifestó a este Organismo de Control, que el grupo electrógeno provisto por la empresa contratista no será utilizado, dado que el recinto asistencial ya mencionado propuso alimentar al aludido hospital de emergencia mediante un tablero eléctrico exclusivo para tales fines. Agrega, que de esta forma se consiguió un ahorro importante asociado al costo operacional y que, en caso de existir la necesidad de montar este hospital en otro lugar, en el cual no exista alternativa de alimentación eléctrica suficiente, el generador eléctrico adquirido suplirá dicha necesidad.

Ahora bien, cabe consignar, que los términos de referencias aprobados mediante la citada resolución exenta N° 6.340, de 1 de junio de 2020, de ese Servicio, han establecido en el numeral 3.1.3.4, las características con las que debía contar el grupo electrógeno adquirido, con el fin de suministrar energía eléctrica al Hospital de Campaña, para su funcionamiento autónomo.

Añade el numeral 3.2.2, sobre mantenimiento preventivo, que incluye el generador eléctrico, cuyo incumplimiento por parte del proveedor, el Servicio se encontrara facultado para proceder a una multa según lo consignado en el punto 3.2.3 de los referidos términos técnicos de referencia de la adquisición. De ello, se deduce que el uso del grupo electrógeno formaba parte de la instalación, uso y manteniendo del hospital de campaña.

En tal sentido, la situación descrita incumple el objetivo por el cual fue comprado dicho equipo, lo que importa una vulneración a lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos que la integran están sujetos a los principios de eficiencia y eficacia. Agrega, el artículo 5° del mismo texto legal, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Al respecto, conviene recordar que conforme el criterio contenido en los dictámenes N°s 7.347, de 2013, y 88.553, de 2015, todos de este origen, se ha precisado que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales, se encuentran la eficacia y la eficiencia, y por ende no pueden realizar un manejo deficitario de la administración del patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición.

Agregan tales pronunciamientos que los principios antes aludidos, obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

el menor costo para la Administración, lo que el servicio no ha logrado demostrar que acontezca respecto de la situación advertida (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 88.553, de 2015, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el servicio auditado señala que tal como se consignó en la citada acta de fiscalización N° 1, preparada por el ente fiscalizador, al momento de elaborar los términos técnicos de referencia para todos los elementos que componen el Hospital de Campaña, no existía factibilidad técnica-económica para que el Hospital Base de Osorno pudiera abordar la implementación y habilitación necesaria para conectar el generador eléctrico proyectado con las instalaciones del establecimiento.

Agrega que, meses más tarde, el aludido Hospital Base de Osorno, se vio obligado a gestionar instalaciones eléctricas para habilitar nuevas áreas clínicas en construcción.

Añade que, dado lo anterior, junto con la inyección de recursos económicos para solventar gastos operacionales relacionados con la contingencia sanitaria, el referido hospital propuso habilitar una única instalación eléctrica que permitiese abordar todos los requerimientos eléctricos de los nuevos dispositivos a poner en funcionamiento, ya que, bajo esta estrategia, se tendría un gasto operacional bastante menor que al ejecutar tres proyectos individuales.

A mayor abundamiento, agrega que la solución que fue presentada como iniciativa al GORE de Los Lagos, se pensó como una estrategia integral; no sólo utilizable para la presente contingencia sanitaria, dado su alto costo de inversión, sino más bien, como un dispositivo funcional que pudiera desplegarse en cualquier sector en donde se presentará una emergencia de tal magnitud que necesitara un Hospital de Campaña, o partes de él. De esta forma, se ha obtenido un bien que puede ser utilizado a lo largo de varios años en beneficio de la población de toda la región.

Finaliza indicando que, en lo relativo al uso del generador en el Hospital Base, se gestionará la conexión de este como respaldo de la solución instalada en el establecimiento. Por consiguiente, en caso de que el suministro eléctrico del hospital se encuentre comprometido o no esté operativo, el generador eléctrico podrá asegurar la continuidad operacional de todo el Hospital de Campaña, precisando que el plazo para ejecutar tales acciones será no superior a 90 días a contar de la fecha de emisión de su oficio de respuesta.

Atendidos los descargos que en esta oportunidad presenta el SSO, estos no permiten desvirtuar el reproche señalado, puesto que la función por la cual se adquirió el grupo electrógeno, y conforme lo establecen los términos técnicos de referencia, no se ha cumplido, sin perjuicio de los argumentos expuestos por esa entidad de salud en relación al eventual menor costo operacional del equipo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Igualmente, si bien el servicio se compromete a regularizar la conexión del generador como respaldo al Hospital de Campaña, esta medida es de implementación futura, y no subsana el hecho de adquisición y posterior no uso, por lo que corresponde mantener la observación.

**3. Ejecución en la habilitación del Hospital de Campaña.**

En lo relativo a este punto, es del caso señalar que la habilitación del Hospital de Campaña, cuenta con acta de recepción de equipos y equipamientos, emitida por la comisión de recepción designada mediante la resolución exenta N° 8.446, de 11 de agosto de 2020, del SSO, la cual se encuentra conformada por don [REDACTED], profesional del Departamento de Recursos Físicos; don [REDACTED], profesional del Departamento de Proyectos; y don [REDACTED], profesional del Subdepartamento de Ingeniería Clínica, todos del SSO. Dicha instancia, procedió a validar la entrega de los bienes denominados carpas, equipos y equipamiento médico para el funcionamiento del Hospital de Campaña del Hospital Base San José de Osorno, otorgando la recepción conforme correspondiente, debido a que no se presentaban observaciones.

Referente a lo señalado, cabe observar que la comisión de recepción no cumplió lo establecido en el punto décimo primero del contrato en estudio, el cual señala que, para el proceso de recepción de los bienes, la mencionada comisión verificará cada uno de los ítems señalados en el punto 3.1.3 especificaciones técnicas, de los términos técnicos de referencia. Agrega dicho numeral, que la referida comisión, elaborará el certificado de recepción conforme, siempre y cuando no exista alguna observación de las etapas de revisión de bultos y posterior instalación y puesta en marcha del Hospital de Campaña.

Lo anterior, por cuanto, revisadas las obras de habilitación por funcionarios de esta Contraloría Regional, el día 15 de septiembre de 2020, se constataron los hechos que a continuación se relatan:

**a) Luces de emergencia.**

Se comprobó que en la carpa utilizada como bodega y en la carpa de enfermería sector sur, no se instalaron las luces de emergencia señaladas en los términos técnicos de referencia, numeral 3.1.3.5 Sistema de iluminación interior, el cual establece que cada carpa debe estar equipada con un sistema eléctrico que permita iluminar su interior, debiendo incluirse una luz de emergencia, tal como se verificó en las demás carpas (ver fotografías N°s 3 y 4 del anexo N° 1).

Al respecto, el servicio auditado señala que al igual que la situación acontecida para los catres de campaña, explicada en "Respuesta a Observación N° 1", las luces de emergencia, de fabricación exclusiva para el modelo de carpas adquirida, sufrieron un quiebre de stock en la temporada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en que se materializó la orden de compra, dada la alta demanda internacional que presentó el único fabricante del producto, lo que implicó que el proveedor sólo pudiera entregar 5 de las 7 unidades solicitadas.

Agrega que, para efectos de regularización, se le solicitó al proveedor que dispusiera de las luces de emergencia faltantes según lo solicitado en los términos técnicos de referencia, y que aquel ha ratificado este compromiso, mediante respuesta a correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021, por el que indica que se repondrán las dos luces mencionadas y que estas ya fueron solicitadas al fabricante.

b) Anclajes de arcos neumáticos.

Se constató que, en la instalación de anclajes para carpas hospitalarias, que conectan cada arco neumático al suelo, no se instalaron la cantidad de fijaciones establecidas en el documento de cálculo estructural, faltando fijaciones en las carpas de enfermería del sector sur y sector norte, y en la zona adyacente a equipos de climatización.

Lo anteriormente señalado incumple lo establecido en el apartado número ocho del documento cálculo estructural preliminar AZF6 29 - AZF6 42 - AZF6 56, documento integrante del contrato conforme lo establece en su punto décimo segundo, el cual señala que forman parte de las obligaciones del proveedor contratado, aquellas contenidas en los antecedentes administrativos, técnicos, económicos y la oferta presentada por la empresa adjudicada (ver fotografía N° 5 del anexo N° 1).

c) Instalación de anclajes de arcos neumáticos.

Se comprobó que los anclajes de apoyo de la estructura de arco neumático de la carpa hospitalaria emplazada en el sector norte del recinto, no se encuentran ejecutados de manera perpendicular al suelo, ubicados a ambos lados de la estructura señalada. De igual manera, conforme a la documentación técnica entregada, no se pudo acreditar que estos elementos posean la longitud de 80 centímetros indicada en los antecedentes técnicos del proyecto. Lo anteriormente descrito, incumple lo establecido en el citado documento de cálculo estructural preliminar AZF6 29 - AZF6 42 - AZF6 56, el cual establece en su apartado número 8, que cada arco neumático está conectado al suelo con una membrana base, formada por membrana reforzada y varillas de fijación de acero de 80 cm de longitud y totalmente enterradas en el suelo, para arcos neumáticos y cables de seguridad, de manera perpendicular (ver fotografías N°s 6, 7 y 8 del anexo N° 1).

Sobre la observación consignada en el literal c), el servicio informa que se revisará cada uno de los anclajes y se procederá a dejar en conformidad respecto a lo estipulado en documento cálculo estructural preliminar AZF6 29 - AZF6 42 - AZF6 56. Además, señala que el proveedor ha



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

indicado su compromiso de llevar a cabo esta labor, mediante respuesta de correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021.

Finaliza exponiendo, que el plazo para ejecutar tales acciones no superará los 60 días a contar de la fecha de emisión de su oficio de respuesta.

Al respecto, conviene precisar que en su contestación el servicio no se refiere a lo observado en las letras b) y c), en cuanto a que no se instalaron la cantidad de fijaciones establecidas en el documento de cálculo estructural, y a la acreditación de la longitud de los anclajes de 80 centímetros, indicada en los antecedentes técnicos del proyecto, respectivamente.

d) Instalación de cables de seguridad laterales.

Se verificó que, en la instalación de cables tensores laterales de carpas adyacentes, ya sean hospitalarias como de enfermería, se utilizó un mismo anclaje para sostener dos de estos elementos de tensión. Lo anterior, incumple lo establecido en el citado documento de cálculo estructural preliminar AZF6 29 - AZF6 42 - AZF6 56, el que señala que cada arco neumático está conectado al suelo con una membrana base, formada por una membrana reforzada y varillas de fijación de acero de 80 cm de longitud y totalmente enterradas en el suelo, para arcos neumáticos y cables de seguridad, debiendo existir un solo medio de fijación por cada tensor (ver fotografías N<sup>os</sup> 9 y 10 del anexo N<sup>o</sup> 1).

Sobre este punto, el SSO responde que la razón por la cual el proveedor realizó la instalación de esta forma, fue para no sobrecargar el espacio entre carpas con cables tensores dispuestos en distintos puntos de apoyo, con el objetivo de facilitar el tránsito de los referentes técnicos que realizan labores de mantención de las carpas y equipos de climatización asociados, precisando que, en lo práctico, tales fijaciones no han presentado problemas técnicos en la forma en que se instalaron.

Añade que, sin embargo, para cumplir con lo estipulado en la memoria de cálculo de las carpas, se coordinará con el proveedor, para que la reinstalación de los anclajes se realice en un plazo no mayor a 60 días a contar de la fecha de emisión de su oficio de respuesta.

Atendido que las medidas propuestas por el SSO no se han materializado, y que se pronunció sobre parte de las situaciones objetadas, se mantienen las observaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) de este numeral.

e) Instalación de cables de seguridad frontales.

Se constató que en la instalación de las carpas hospitalarias de la enfermería y de la bodega, no se colocaron los cables de seguridad frontales para estas estructuras. Lo anterior incumple lo establecido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documento de cálculo estructural preliminar AZF6 29 - AZF6 42 - AZF6 56, acápite siete, referente al diseño del análisis estático y verificación de seguridad (ver fotografías N<sup>os</sup> 11 y 12 del anexo N° 1).

Al respecto, el SSO indica que esta situación se encuentra subsanada, ya que los cables de seguridad frontales se encuentran instalados en cada una de las carpas, adjuntando una fotografía con el objeto de acreditar aquello.

Sobre el particular, es del caso señalar que el archivo fotográfico adjunto al oficio de respuesta de ese servicio de salud, no logra graficar completamente la corrección de esta observación, por cuanto no se verifica la instalación de la totalidad de los cables de seguridad en ambos frentes de las carpas hospitalarias de enfermería y de la bodega.

De esta manera, sin perjuicio de lo argumentado por el SSO, se mantiene lo objetado.

f) Tensores diagonales en túnel pasillo.

Se verificó que en la conformación del túnel pasillo que conecta el Hospital de Campaña con el Hospital Base San José de Osorno y que interconecta las carpas entre sí, no se instalaron en diversas secciones los elementos diagonales de estructuración para dicho recinto, lo que vulnera los planos de fabricación de fecha 14 de mayo de 2020, remitidos por don [REDACTED], Jefe del Sub-departamento de Ingeniería Clínica del SSO y referente técnico del contrato, en su correo electrónico del 3 de septiembre de igual anualidad, y que forman parte integrante del contrato conforme lo establece el punto número décimo segundo de este instrumento de adquisición, el cual señala que forman parte de las obligaciones del proveedor contratado, aquellas contenidas en los antecedentes administrativos, técnicos, económicos y la oferta presentada por la empresa adjudicada (ver fotografías N<sup>os</sup> 13, 14 y 15 del anexo N° 1).

En su respuesta, el SSO indica que el proveedor ha informado que la forma en la cual se han instalado los tensores diagonales del túnel es la correcta, argumentando que los planos de fabricación de este túnel se desarrollaron con posterioridad a la adjudicación y orden de compra, y que los planos en etapa de cotización son referenciales. Agrega que, por diseño, los cables de arriostramiento se instalan cada 9 metros, y que se deben dejar libres los vanos que consideraban acceso a baños y carpas.

Al respecto, y sin perjuicio de la argumentación anteriormente expuesta, no se verifica una justificación técnica sobre la instalación de los tensores realizada en terreno, por cuanto no se adjuntan planos y/o memoria de cálculo elaborada por el profesional competente, por lo tanto, se mantiene el hecho objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Publicación en portal mercado público del acta de recepción.

Se constató, que con fecha 14 de septiembre de 2020, la comisión de recepción designada mediante la resolución exenta N° 8.446 del SSO, elaboró el certificado de recepción conforme del equipamiento, instalación y puesta en marcha del Hospital de Campaña.

Referente a este punto, se efectuó la revisión de los antecedentes publicados en el portal mercado público, al 16 de octubre de 2020, relacionados con la orden de compra N° 1077241-166-SE20, constatándose que la citada acta de recepción conforme, no se encuentra publicada en dicho sistema, lo que contraviene lo estipulado en el punto décimo primero letra c) del contrato en estudio, aprobado por la citada resolución N° 18 del SSO, el cual señala que la recepción conforme será enviada vía correo electrónico al Subdepartamento de Abastecimiento del Servicio de Salud para conocimiento y publicación del mismo en el portal Mercado Público.

Lo anteriormente señalado, vulnera lo indicado en la letra d), numeral 6, del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que indica que las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información, en caso de efectuarse un trato o contratación directa, “el texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine”.

Lo observado, además, constituye una transgresión a los principios de transparencia y publicidad administrativa, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre el particular, en su escrito de respuesta, el servicio alude a un informe elaborado por doña [REDACTED], Jefa (S) del Departamento de Abastecimiento y Operaciones de ese Servicio, donde manifiesta que, revisada la observación generada por parte de la entidad fiscalizadora, es posible señalar que con fecha 21 de septiembre de 2020, se publicó en el portal mercado público, el Acta de Recepción de Equipos y Equipamiento, la cual fue emitida por la comisión de recepción nombrada por medio de la citada resolución exenta N° 8.446, de 2020. Lo anterior, con motivo de dar recepción conforme a la respectiva Orden de Compra N° 1077241-166-SE20.

Al respecto, es del caso señalar que verificados los archivos alojados en el portal mercado público, no fue posible encontrar la aludida acta de recepción, por tanto, se mantiene el reproche formulado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

5. Revisión del proceso de compra de las ambulancias.

En primer término, tal como se reseñó precedentemente, mediante la resolución exenta N° 1.056, de 5 de mayo de 2020, del GORE de Los Lagos, se aprobó el convenio mandato entre dicha entidad pública y el SSO, para financiar el proyecto denominado “Reposición Ambulancias SAMU Servicio Salud Osorno”, el que contempla una inversión total de M\$ 163.364.

Al respecto, resulta pertinente apuntar que la cláusula primera de dicho acuerdo consigna que “Por este acto y en conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 16 de la ley N° 18.091, el Gobierno Regional encomienda en forma completa e irrevocable a la Unidad Técnica, la licitación, adjudicación y celebración de los contratos que procedan para la ejecución del proyecto de denominado “Reposición Ambulancias SAMU Servicio Salud Osorno, Código BIP: 40020228-0”.

Como puede apreciarse, el anotado acuerdo de voluntades se funda en el precitado artículo 16 de la ley N° 18.091 -que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera-, el cual prescribe que las entidades a que alude podrán, alternativamente, encomendar a los organismos técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas, y que el cumplimiento del mandato quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades, precisando que el mandante se obligará a solventar, dentro del plazo de tres días hábiles, salvo casos especiales previamente acordados en el mandato, los estados de pago que le formule la entidad técnica.

En ese orden de ideas, conviene precisar que, en virtud de lo dispuesto en el punto 12.10 del artículo 12 de la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República -que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón-, los actos administrativos aprobatorios de los convenios por medio de los cuales, en este caso, un gobierno regional, encomienda a un servicio público la realización de un encargo, en carácter de organismo técnico del Estado, se encuentran sometidos al examen previo de legalidad, salvo en los casos a que se refieren los literales de esa norma.

En este contexto, atendido que el convenio mandato suscrito entre el GORE y el SSO, aprobado por medio de la citada resolución exenta N° 1.056, de 5 de mayo de 2020, no se enmarca en ninguna de las dos causales de excepción contempladas en los literales a) y b) del artículo 12.10 de la citada resolución 7, de 2019, toda vez que el convenio mandato en la especie, no contempla la emisión de actos afectos a toma de razón en su ejecución ni se ajusta a un formato tipo tomado razón previamente por esta Contraloría General,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por tanto cabe concluir que dicho instrumento se encontraba afecto al referido trámite.

En segundo lugar, y en otro orden de consideración, cabe señalar que el SSO por medio de la resolución exenta N° 6.305, de 26 de mayo de 2020, autorizó la adquisición de las ambulancias mediante la modalidad de trato o contratación directa, a la empresa comercial y distribuidora Bertonati S.A., acogiendo al artículo 8°, letra c), de la anotada ley N° 19.886 y el artículo 10, numeral N° 3 de su reglamento, el cual señala que procederá la licitación privada o el trato directo, “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante”. Asimismo, mediante el referido acto administrativo se procedieron a aprobar los términos de referencia que se utilizaron para el proceso de compras.

Enseguida, el servicio de salud emitió la resolución exenta N° 6.333, de fecha 29 de mayo de 2020, que modifica la citada resolución exenta N° 6.305, en aspectos tales como: garantía técnica, plazo de entrega, mantenimiento preventivo y correctivo, multas, lugar de entrega y recepción de los bienes.

A su turno, el SSO suscribió un contrato con la empresa en comento el día 2 de junio de 2020, instrumento que fue aprobado mediante resolución exenta N° 6.389, de 5 de junio de la misma anualidad.

Al respecto, se observa por esta Contraloría Regional el hecho de que el GORE Región de Los Lagos, en virtud de lo indicado precedentemente, no haya enviado al trámite de toma de razón, el acto administrativo que aprobó el convenio mandato suscrito con el Servicio de Salud Osorno para la reposición de ambulancias SAMU.

El GORE de Los Lagos en su respuesta, señala que el convenio mandato aprobado en virtud de la citada resolución exenta N° 1.056, de 2020, no constituye una encomendación de funciones, por lo que no queda sujeto al trámite de toma de razón.

Agrega que, en virtud del convenio suscrito con el SSO, el GORE de Los Lagos no está encomendando o encargando una función específica, sino que está financiando la adquisición de ambulancias para el SAMU respectivo, ya que el aludido servicio está facultado para adquirir bienes y, por lo tanto, puede ejercer por sí mismo esa función.

Añade que, no obstante estar facultado, el SSO no tenía financiamiento para adquirir, por lo que con tal objeto debió recurrir al FNDP, siéndole otorgado legalmente, suscribiéndose el convenio mandato para la adquisición específica de las ambulancias señaladas, no para ejercer ni realizar una función encomendada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por último, señala que en virtud de lo expuesto, el convenio mandato y su objeto no quedan enmarcados en el punto 12.10 del artículo 12 citado, sino que en el punto 12.1 de la letra a), del artículo 12 de la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, toda vez que se trata de un acto jurídico para la adquisición de bienes muebles, como lo son las resoluciones señaladas en el artículo 4° de la resolución indicada, circunstancia que determina que la resolución exenta N° 1.056, de 5 de mayo de 2020, por medio de la cual se aprobó el convenio mandato de la especie, queda excluida del trámite de toma razón, ajustándose a derecho el actuar del Gobierno Regional al no remitirla a este Órgano de Control para dicho trámite.

Al respecto, los argumentos expuestos por el GORE de Los Lagos, no permiten desvirtuar lo observado en este punto, por cuanto, el convenio mandato en comento, suscrito entre dicha repartición pública y el SSO, se encuentra regulado en el punto 12.10, de la citada resolución N° 7, de este origen, denominado “Aprobación de convenios de encomendamiento de funciones entre entidades públicas”, y no en el punto 12.1 de la misma resolución, como erróneamente ha interpretado el GORE.

Al tenor de lo expuesto, procede a mantener la observación.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Registro contable de las boletas de garantía.**

Se constató que el GORE de Los Lagos, al 30 de octubre de 2020, no ha registrado en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor de la entidad, las garantías correspondientes a la adquisición de las 2 ambulancias, y la carpa, equipos y equipamientos del Hospital de Campaña de la ciudad de Osorno, por la suma total de \$ 54.357.072. Dicha situación fue informada por el señor [REDACTED], profesional del Departamento de Finanzas y Presupuesto de esa entidad regional. El detalle de las boletas y contratos se exhibe en el anexo N° 2.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el numeral 6, del capítulo V, denominado Operatorio, reglas contables de operatoria, sobre Registro de Responsabilidades o Derechos Eventuales, la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en lo referido a que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías, que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos, situación que no se advierte haya ocurrido en la especie.

Al respecto, el GORE de Los Lagos señala que las boletas observadas fueron recepcionadas en el Departamento respectivo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mediante los memorándums de fecha 4 de noviembre de 2020, siendo ingresadas inmediatamente a la plataforma SIGFE y al Sistema SMC, adjuntando los antecedentes correspondientes, atendido lo cual se subsana esta observación.

2. Sobre improcedencia de rebaja en la multa por atraso en la entrega.

Cabe indicar, que en la cláusula novena del contrato suscrito por el SSO con la empresa System Dynamics SpA, para la adquisición de carpas y equipamiento médico para el funcionamiento del Hospital de Campaña en el Hospital Base San José de Osorno, se consignó la aplicación de multas por distintos incumplimientos, señalando en el numeral 1, en lo que interesa, que el atraso en el plazo de entrega, generara un cobro del 1% del monto ofertado IVA incluido por cada día de atraso con un tope de 15 días corridos.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que el SSO, mediante la resolución exenta N° 9.759, de 11 de septiembre de 2020, otorgó a la empresa en comento, una ampliación en el plazo de entrega, concediendo como nuevo plazo de entrega el día 10 de septiembre de 2020, considerando la carta remitida por el proveedor con fecha 27 de agosto de igual anualidad, en la que detalla las razones del atraso, y cuyos argumentos aluden a que el proveedor que iba a suministrar el generador eléctrico tuvo inconvenientes con la producción, debido a las restricciones de trabajo por la contingencia del COVID-19, generando una demora mayor a la esperada, la cual fue aceptada por el servicio de salud.

Luego, con fecha 17 de septiembre de 2020, el SSO emitió el ordinario N° 3.568, mediante el cual notifica a la empresa en cuestión el incumplimiento en el plazo ampliado de entrega, correspondiente a 4 días, en cuyo documento se obliga al proveedor a pagar una multa equivalente a la suma de \$ 15.192.440, de acuerdo con el siguiente detalle:

**TABLA N° 6**  
**DETALLE DEL CÁLCULO DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA**

FECHA DE ENTREGA CON AMPLIACIÓN	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	DÍAS DE ATRASO CORRIDOS	1% DEL MONTO OFERTADO CON IVA	MULTA TOTAL EN \$
10-09-2020	14-09-2020	4	3.798.110	15.192.440

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes aportados por el Servicio de Salud Osorno y por el Gobierno Regional de Los Lagos.

Enseguida, la aludida empresa, acogiéndose a lo estipulado en el inciso segundo de la referida cláusula novena del contrato en comento, y encontrándose dentro del plazo, envió una carta al Director (S) del SSO, con fecha 24 de septiembre de 2020, solicitando que se aceptara la apelación al referido ordinario N° 3.568 -por medio del cual se notifica la multa-,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

argumentando en su misiva, las siguientes razones que justifican el atraso en la entrega:

- Que el retraso se refiere exclusivamente a la entrega del generador eléctrico.
- El equipo generador llegó al hospital el día viernes 11 de septiembre de 2020, entregándose físicamente alrededor de las 18:00 horas, quedando bajo la entera responsabilidad del Hospital Base San José de Osorno, en tiempo de demora, eso significa un atraso de 1 día.
- Que el proveedor del generador eléctrico, es la empresa Distribuidora Cummins Chile, sucursal de la Región de Los Lagos, la que fue elegida en el entendido de que está asentada en la región, sin embargo, no pudo cumplir con el plazo acordado, debido que no contaba con stock, cuya empresa debió encargarlo a Santiago, provocando demoras en la fabricación de accesorios y transporte del equipo.

En atención a lo anterior, por medio del informe técnico N° 10, de fecha 27 de agosto de 2020, elaborado por el Departamento de Ingeniería Clínica del SSO, se acogen los descargos efectuados por la empresa System Dynamics SpA, dejándose constancia de que en conjunto con el proveedor se acordó, como nuevo plazo definitivo para la entrega del Hospital de Campaña y todos los equipos necesarios para su funcionamiento, el día 10 de septiembre de esa anualidad, lo que luego fue ratificado mediante la citada resolución exenta N° 9.759, de 11 de septiembre de 2020, del SSO.

Finalmente, cabe señalar, que el aludido servicio, por medio de la resolución exenta N° 10.961, de 28 de octubre de 2020, aplicó una multa a la empresa equivalente a 1 día, por la cantidad de \$ 3.798.110, monto que fue pagado por el proveedor mediante transferencia electrónica de fecha 30 de septiembre de igual año.

Así las cosas, y en base a los antecedentes tenidos a la vista, se constató que el acta de recepción del grupo electrógeno posee como fecha el 14 de septiembre de 2020 -y no el 11 de ese mes como alude la empresa en sus descargos, situación que contraviene la cláusula novena del contrato y la cláusula primera de la resolución N° 9.759, de 11 de septiembre de 2020, que amplía el plazo de entrega, por lo que se observa el monto de \$ 11.394.330, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

A su vez, es necesario hacer presente, que el acto administrativo que autoriza la rebaja de la multa, a la suma de \$ 3.798.110 -esto es la resolución exenta N° 10.961, de 28 de octubre de 2020-, fue emitido de forma posterior al pago efectuado por el proveedor, con un retraso de 28 días corridos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

El retardo en la tramitación del acto que autorizó la rebaja de la multa, vulnera lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la citada ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su contestación, el SSO manifiesta que, dada una solicitud de ampliación de plazo formulada por el proveedor, se fijó como nuevo plazo de entrega para la adquisición en cuestión, el día 10 de septiembre de 2020.

Agrega que, tal como se detalla en el informe de fecha 29 de septiembre del citado año, elaborado por el Jefe del Subdepartamento de Ingeniería Clínica del SSO, originalmente se había formalizado la recepción conforme de los bienes asociados a la adquisición de “Carpas, Equipos y Equipamiento Médico para el funcionamiento del Hospital de Campaña en el Hospital Base de Osorno”, con fecha 14 de septiembre de ese año, sin embargo, atendiendo los argumentos entregados por el proveedor en su carta de apelación a la multa, presentada con fecha 24 de septiembre de 2020, el SSO aprobó lo indicado por el proveedor y validó como fecha de recepción conforme de todos los bienes el día 11 de septiembre de 2020.

Asimismo, precisa que, al 10 de septiembre de la citada anualidad, todos los bienes adquiridos al proveedor System Dynamics SpA -a excepción del grupo generador- ya habían sido recepcionados por el SSO, por lo que sólo bastaba que se concretara esto último para formalizar, en un único acto, la recepción conforme de todos los bienes comprometidos; tal como se menciona en la cláusula décimo primera el contrato suscrito con el proveedor en cuestión.

Siguiendo con la misma línea argumental, el SSO añade que la comisión validó que la recepción conforme para todos los bienes fuese el día 11 de septiembre de 2020, en atención a que efectivamente el generador eléctrico fue recepcionado por personal del Hospital Base San José de Osorno en esa data, cerca de las 18:00 horas. Sin embargo, la recepción formal no pudo ser debidamente coordinada hasta el día hábil siguiente, esto es el 14 de septiembre de esa anualidad, ya que los integrantes de la comisión de recepción, por corresponder al área administrativa del servicio, trabajan hasta las 16:30 horas.

Por su parte, respecto a que el acto administrativo que autoriza la rebaja de la multa fuese emitido de forma posterior al pago efectuado por el proveedor, el SSO señala que no hubo comunicación ni



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

instrucción hacia el proveedor respecto de que procediere con el pago de la multa rebajada, por lo que presume que este último haya asumido que, con la presentación de sus descargos, automáticamente se hacía efectiva la aceptación de tales argumentos, resultando así la disminución de la multa inicialmente imputada.

Al respecto, analizados los argumentos y antecedentes aportados por ese servicio, y teniendo presente la conocida situación de contingencia sanitaria nacional que afecta al país, cabe colegir, que esta Entidad de Control, ha aceptado la explicación referente a la entrega del generador eléctrico el día viernes 11 de septiembre de 2020, a las 18:00 horas, por parte del proveedor, motivo por el cual se da por subsanada la situación observada, en lo que dice relación con la rebaja de la multa aplicada a la empresa System Dynamics SpA. Sin embargo, se mantiene lo objetado referente al retardo en la tramitación del acto administrativo que autorizó la rebaja de la multa, en consideración a que corresponde a un hecho consolidado, que no es susceptible de corregir.

3. Sobre compra de ambulancias por parte del Gobierno Regional de Los Lagos

Sobre la materia, el Gobierno Regional de Los Lagos, a través del comprobante de egreso N° 913, del 30 de junio de 2020, procedió a pagar los estados de pago N°s 1 y 2, remitidos por el SSO, cuyos expedientes contenían el detalle de la adquisición, facturas emitidas a nombre del GORE de Los Lagos, orden de compra, recepción de orden de compra y acta de recepción conforme del Subdepartamento de Ingeniería Clínica del SSO.

Así las cosas, cabe señalar, que, del examen de cuentas realizado, en base a los antecedentes tenidos a la vista, asociados a las ambulancias adquiridas a la empresa Comercial e Industrial Bertonati S.A., por un valor bruto unitario de \$ 81.682.000, según consta en las facturas N°s 10448 y 10449, ambas de fecha 1 de junio de 2020, se constató que fueron debidamente recepcionadas el día 5 de junio de la misma anualidad, por parte de personal del Servicio de Salud Osorno, recibándose los vehículos sin observaciones, según consta en el acta de recepción conforme, correspondiente a los vehículos placas patente N°s PCVF-21 y PCVR 22.

En virtud de lo anterior, y considerando la revisión realizada al proceso de compra y recepción conforme de los bienes adquiridos, efectuada en base a los antecedentes tenidos a la vista, cabe colegir, que no se determinaron situaciones de hecho o derecho que ameriten alguna objeción por parte de esta Entidad de Control, sobre el proceso de adquisición de las citadas ambulancias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio de Salud Osorno, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 590, de 2020, de esta Contraloría Regional de Los Lagos.

En efecto, se subsana lo objetado en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1, registro contable de las boletas de garantía. Además, se subsana parcialmente lo consignado en el mismo acápite, numeral 2, sobre improcedencia de rebaja en la multa por atraso en la entrega, por la suma total de \$ 15.192.440.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Referente al punto 1, certificación de calidad del equipamiento adquirido, del capítulo I, Examen de la Materia Auditada, corresponde que el SSO acredite a este Órgano Contralor, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, que los catres de campaña adquiridos cuentan con las certificaciones solicitadas en los términos técnicos de referencia, los que son parte del contrato en estudio (C).

2. En cuanto a lo enunciado en el numeral 2, sobre no uso del generador eléctrico, del capítulo I, Examen de la Materia Auditada, la citada autoridad de salud deberá adoptar las acciones necesarias, a fin de que, en las sucesivas adquisiciones de bienes, se vele por el uso óptimo de los recursos estatales, cuidando la eficiente e idónea administración de los medios públicos, conforme así lo establecen los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Ahora bien, conforme a los compromisos adquiridos por el SSO en esta oportunidad, respecto al uso del generador eléctrico en el Hospital Base San José de Osorno, en cuanto a gestionar la conexión de este como respaldo de la solución instalada en el establecimiento, para asegurar la continuidad operacional del recinto asistencial en caso de alguna falla eléctrica en la comuna o sector, corresponde que el servicio informe documentalmente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final (C).

3. Sobre lo consignado en la letra a) del numeral 3, ejecución en la habilitación del Hospital de Campaña, del Capítulo I, Examen de la Materia Auditada, dicho Servicio de Salud deberá acreditar a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la instalación de las dos luces de emergencia faltantes (C).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

4. En relación con las observaciones contenidas en los literales b), c) y d) del numeral 3, ejecución en la habilitación del Hospital de Campaña, del aludido Capítulo I, Examen de la Materia Auditada, el SSO deberá informar a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, sobre la acreditación de la ejecución de las obras conforme lo señalan los términos técnicos del proyecto (C).

5. Referente a la observación señalada en la letra e) del numeral 3, ejecución en la habilitación del Hospital de Campaña, del capítulo I, Examen de la Materia Auditada, en cuanto a la instalación de cables de seguridad frontales para las carpas hospitalarias de enfermería y bodega, el SSO deberá acreditar a esta Entidad Regional la instalación de la totalidad de los cables de seguridad en ambos frentes de las carpas, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (C).

6. Sobre la observación planteada en la letra f) del numeral 3, ejecución en la habilitación del Hospital de Campaña, del Capítulo I, Examen de la Materia Auditada, corresponde que el SSO justifique técnicamente la instalación de los tensores realizada en terreno, por medio de planos y/o memoria de cálculo elaborada por un profesional competente, lo anterior deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (C).

7. Respecto al numeral 4, publicación en portal mercado público del acta de recepción, del capítulo I, Examen de la Materia Auditada, el SSO deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, sobre la publicación del acta de recepción conforme de equipos y accesorios en el portal Mercado Público (C).

8. En lo relacionado al numeral 5, revisión del proceso de compra de las ambulancias, del capítulo I, Examen de la Materia Auditada, el Gobierno de la Región de Los Lagos deberá remitir a este Organismo de Control, para el debido trámite de toma de razón, la resolución que aprobó el convenio mandato suscrito entre esa entidad pública y el SSO, un plazo no superior a 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, en los futuros convenios mandatos que celebre, deberá procurar dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, remitiendo a esta Contraloría Regional, para el debido examen previo de legalidad, el acto administrativo que apruebe el convenio, junto con el contrato. (C)

9. En cuanto a lo consignado en el punto 2, sobre improcedencia de rebaja en la multa por atraso en la entrega, del capítulo II, Examen de Cuentas, en cuanto el retardo en la tramitación del acto administrativo que aprueba la rebaja de la multa a la empresa System Dynamics SpA, corresponde



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

que, en lo sucesivo, el SSO establezca políticas de control que permitan garantizar que los actos administrativos que se dicten sean emitidos de forma oportuna, evitando la reiteración de la situación objetada. (C)

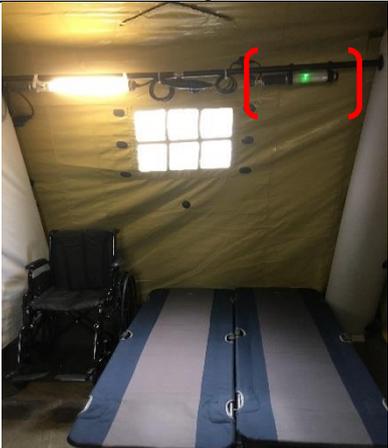
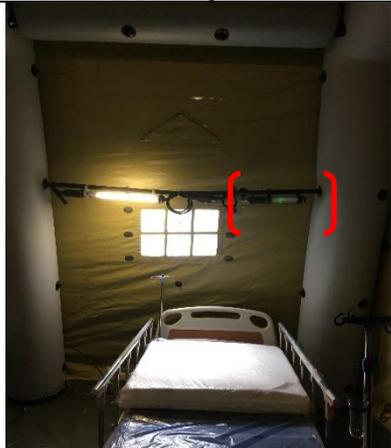
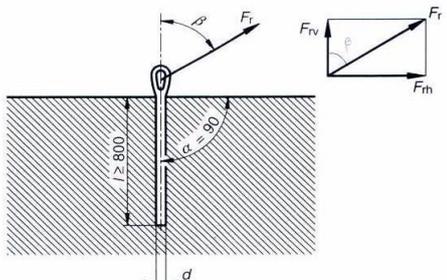
Finalmente, en lo que dice relación con aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como Complejas (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el SSO, deberán ser acreditadas y documentadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en el plazo que se expone en cada caso, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase copia del presente Informe Final al Prosecretario de la Cámara de Diputados, al Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla, al Delegado Presidencial Regional de Los Lagos, al Gobernador Regional de Los Lagos, al Encargado de Control Interno del Gobierno Regional de Los Lagos, al Director y al Jefe del Departamento de Auditoría del SSO y al Jefe del Departamento de Auditoría del Ministerio de Salud.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	████████████████████	
Cargo	JEFA DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	28/07/2021	
Código validación	T8M8En1LC	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	

**ANEXO N° 1**  
**VISITA A TERRENO A LA HABILITACIÓN DE “CARPAS, EQUIPOS Y**  
**EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE**  
**CAMPAÑA EN EL HOSPITAL BASE SAN JOSÉ DE OSORNO”**

	
Fotografía N° 1: Foto frontal de grupo electrógeno.	Fotografía N° 2: Foto trasera de grupo electrógeno.
	
Fotografía N° 3: Luz de emergencia instalada en carpa enfermería sector norte.	Fotografía N° 4: Luz de emergencia instalada en carpa hospitalaria sector sur.
	<p><b>Barra di ancoraggio</b></p> <p>Legenda</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><math>F_r</math> Resistenza (portata) del tirante per un tiro obliquo in N</li> <li><math>F_m</math> Componente orizzontale di <math>F_r</math></li> <li><math>F_v</math> Componente verticale di <math>F_r</math></li> <li><math>d</math> Diametro della barra</li> <li><math>\alpha</math> Angolo di infissione della barra</li> <li><math>\beta</math> Angolo di trazione della barra</li> </ul> 
Fotografía N° 5: Anclaje faltante.	Fotografía N° 6: Fijación de anclajes según proyecto de cálculo.

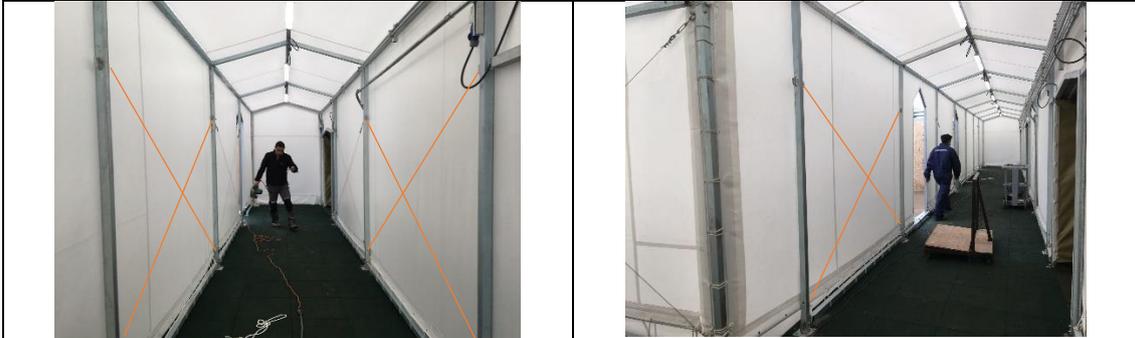
**ANEXO N° 1**  
**VISITA A TERRENO A LA HABILITACIÓN DE “CARPAS, EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE CAMPAÑA EN EL HOSPITAL BASE SAN JOSÉ DE OSORNO” (CONTINUACIÓN)**

<p>Fotografía N° 7: Fijación de anclajes en terreno, carpa hospitalaria sector norte.</p>	<p>Fotografía N° 8: Fijación de anclajes en terreno, carpa hospitalaria sector norte.</p>
<p>Fotografía N° 9: 2 cables de seguridad apoyados sobre 1 anclaje en carpa hospitalaria.</p>	<p>Fotografía N° 10: 2 cables de seguridad apoyados sobre 1 anclaje en carpa enfermería.</p>
<p>Fotografía N° 11: Cables de seguridad frontales no instalados en carpas enfermería</p>	<p>Fotografía N° 12: Cables de seguridad frontales no instalados en carpas hospitalarias</p>



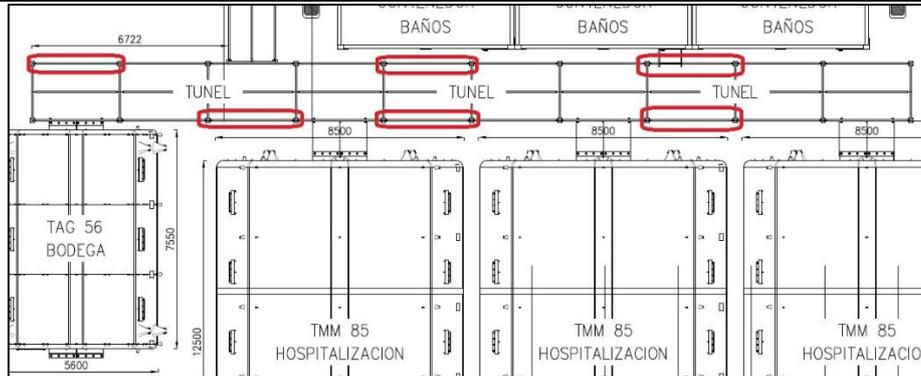
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
VISITA A TERRENO A LA HABILITACIÓN DE “CARPAS, EQUIPOS Y  
EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE  
CAMPAÑA EN EL HOSPITAL BASE SAN JOSÉ DE OSORNO” (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 13: Secciones del túnel en que no se aprecia la instalación de diagonales

Fotografía N° 14: Secciones del túnel en que no se aprecia la instalación de diagonales



Fotografía N° 15: Identificación de secciones del túnel en que no se aprecia la instalación de diagonales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
DETALLE DE BOLETAS DE GARANTÍA

COTRATO AL QUE HACE REFERENCIA LA GARANTÍA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	CLÁUSULA	N° PÓLIZA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO ASEGURADO EN \$	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
Adquisición de ambulancias.	6.389, del 5 de junio de 2020, del SSO	05-06-2020	Séptima	01-23-015861	Aseguradora Porvenir	16.336.400	02-06-2020	18-08-2021
Hospital de Campaña	18, del 6 de julio de 2020, del SSO	06-07-2020	Séptima	50489	HDI Seguros	38.020.672	30-06-2020	09-10-2021
	TOTAL EN \$					54.357.072		

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes aportados por el Gobierno Regional de Los Lagos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 590, DE 2020**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.	Certificación de calidad del equipamiento adquirido.	Corresponde que el SSO acredite a este Órgano Contralor, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, que los catres de campaña cuentan con las certificaciones solicitadas en los términos técnicos de referencia.	C Compleja			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Sobre no uso del generador eléctrico	Conforme a los compromisos adquiridos por el SSO en esta oportunidad, respecto al uso del generador eléctrico en el Hospital Base San José de Osorno, en cuanto a gestionar la conexión de este como respaldo de la solución instalada en el establecimiento, para asegurar la continuidad operacional del recinto asistencial en el caso de alguna falla eléctrica en la comuna o sector, corresponde que el servicio informe de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.	C Compleja			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 590, DE 2020 (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, letra a).	Ejecución en la habilitación de Hospital de Campaña.	El Servicio de Salud deberá acreditar a Esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la instalación de las luces de emergencia faltantes.	C Compleja			
Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, letra b), c) y d).	Ejecución en la habilitación del Hospital de Campaña.	Corresponde que el SSO informe a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, sobre la acreditación de la ejecución de las obras conforme lo señalan los antecedentes técnicos del proyecto.	C Compleja			
Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, letra e).	Ejecución en la habilitación del Hospital de Campaña.	Dicha entidad de salud deberá acreditar a esta Contraloría Regional la totalidad de la instalación de los cables de seguridad en ambos frentes de las carpas, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	C Compleja			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 590, DE 2020 (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, letra f)	Ejecución en la habilitación del Hospital de Campaña.	Corresponde que el SSO justifique técnicamente la instalación de los tensores realizada en terreno, por medio de planos y/o memoria de cálculo elaborada por un profesional competente, lo anterior deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	C Compleja			
Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.	Publicación en portal mercado público del acta de recepción.	El SSO deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, sobre la publicación del acta de recepción conforme de equipos y accesorios en el portal Mercado Público.	C Compleja			
Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.	Omisión del trámite de toma de razón.	El Gobierno de la Región de Los Lagos deberá remitir a este Organismo de Control, para el debido trámite de toma de razón, la resolución que aprobó el convenio mandato suscrito entre esa entidad pública y el SSO, un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	C Compleja			